



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



D.G.A.C.

**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
DE AERÓDROMO PRIVADO**

CERTIFICADO N° 012

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: **FLORAI**

Situado en el Departamento de: **SANTA CRUZ**

Provincia: **CHIQUITOS**

De propiedad de / Explotada por: **AGROPECUARIA ALGARROBAL S.A.**

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional a Fs. 012, bajo la Ptda. 012 del Libro N° V/2016 – Aeródromos, en mérito a la Resolución Administrativa N° 719, de fecha 30 de noviembre de 2016, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose para sus operaciones con clave de referencia 1-A, de acuerdo a las siguientes características:

Coordenadas Geográficas:	S	17° 28' 10,21"	W	61° 58' 7,74"
Pista	Orientación:	14 / 32		
	Elevación:	906 ft	MSNM	276
	Dimensiones	1259 X 18	Metros	
	P.B.M.D.	No mayor a 5.700	Kilogramos	

El presente Certificado es intransferible y su validez es indefinida, pero condicionada al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana – RAB 137 Reglamento sobre Diseño de Aeródromos.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operación adecuadas.

La Paz, 28 de diciembre de 2016

Dr. Daniel A. Viscarra Morales
DIRECTOR REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL
Dirección General de Aeronáutica Civil
Registro Aeronáutico Nacional

Cap. Julio Fortun Landivar
DIRECTOR EJECUTIVO
Dirección General de Aeronáutica Civil
Dirección General de Aeronáutica Civil

**COPIA LEGALIZADA**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

0121

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 7 1 9

La Paz,

30 NOV 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que a través de Memorial presentado en fecha 15 de septiembre de 2014, el señor Hebart Vargas Canahan apoderado legal de la empresa "Agropecuaria Algarrobal S.A.", en mérito al Testimonio N° 1974/2013 de 22 de noviembre de 2013; solicitó la inscripción de la pista "Florai", adjuntando los requisitos establecidos para el efecto; sin embargo, se le realizaron observaciones mediante notas DGAC-002447/14 DRAN-0966/14 de 25 de septiembre de 2014, DGAC-0680/2016 DRAN-0343/2016 de 15 de febrero de 2016, y DGAC-1077/2016 DRAN-0537/2016 de 15 de marzo de 2016; que fueron subsanadas por el solicitante.

Que en el Asiento B-50 del Folio Real 7.05.0.00.0000172 de la propiedad denominada "San Diego", en el que se encuentra ubicado el aeródromo "Florai", se evidencia el registro de una anotación preventiva por compra venta en favor de "Agropecuaria Algarrobal S.A."

Que mediante Acta de Declaración Voluntaria de fecha 16 de diciembre de 2014, el señor Hebart Vargas Canahan a nombre de la empresa "Agropecuaria Algarrobal S.A.", se compromete a dar mantenimiento a la pista denominada "Florai" a objeto de que permanezca operable todo el año y cumpliendo con las regulaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Que el Inspector II de Información de Datos de Seguridad Aeródromo y Vigilancia de la Oficina Regional DGAC de la ciudad de Santa Cruz, mediante Informe JRAC/SCZ/1811/DNA/040/2015 de 12 de junio de 2015, señala que se realizó la inspección técnica, verificando lo siguiente:

Cerco Perimetral: No cuenta con cerco perimetral en la pista, pero si cuenta con cerco perimetral en la propiedad.

Accesos: El acceso a la pista es única y exclusivamente por personal que administra la propiedad.

Construcción de la Pista: El terreno que constituye la pista es de suelo natural compactado.

Marca y Señales: La Pista se puede identificar claramente desde el aire, cuenta con señales de borde de pista y de inicio/fin de pista.

Drenajes: La Pista presenta niveles para facilitar el drenaje de la misma.

Superficies limitadoras de obstáculos: Analizadas e inspeccionadas las superficies, no existen obstáculos que afecten las operaciones aéreas.

Uso de la Pista: La pista es de uso para las actividades de servicio de fumigación.

Comunicaciones: Actualmente la comunicación se la realiza vía teléfono.

Área de estacionamiento: Tiene área de estacionamiento, en sector oeste del umbral sur de la pista.

Mangas de Viento: La pista cuenta con una manga de viento, la cual se encuentra ubicada a un costado del umbral sur de la pista.

Que dicho informe concluye señalando que, una vez verificada físicamente y evidenciando el cumplimiento de los requisitos, recomienda la inscripción de la pista "Florai", con las siguientes características: Pista 14/32, Largo y ancho 1259m x 18m, clave de referencia 1-A, aeronave permitida no mayor a Peso Bruto Máximo de Despegue PBMD 5700kg.

Que la Profesional III de Registro Aeronáutico Nacional, vía Director del Registro Aeronáutico Nacional, emite los informes DGAC-2158/16 DRAN-234/16 de 27 de enero de 2016, DRAN 1920/2016 H.R. 31296/2016 de 21 de octubre de 2016, y DRAN 2072/2016 H.R. 33555/2016 de 14 de noviembre de 2016; con referencia a la inscripción del aeródromo "Florai"; señalando que el solicitante Hebart Vargas Canahan, actuando en representación legal de la empresa





"Agropecuaria Algarrobal S.A." ha presentado y cumplido todos los requisitos exigidos para la inscripción y habilitación del Aeródromo privado denominado "Floral", por lo que su solicitud es procedente. Finalmente, recomienda que mediante Resolución Administrativa se disponga la inscripción del mismo con las siguientes coordenadas geográficas Latitud 17°28'10.21" y longitud 61°58'7.74" a nombre de la sociedad mercantil "Agropecuaria Algarrobal S.A."

Que el Informe Jurídico DJ-2140/DGAC-33555/2016, de 28 de noviembre de 2016, emitido por la Profesional en Gestión Jurídica, vía Director Jurídico señala que La Reglamentación Aeronáutica Boliviana vigente a momento de iniciado el trámite, RAB 137, "Reglamento sobre Diseño de Aeródromos", establecía en el Apéndice D los aspectos relativos Registro, Inscripción y Habilitación de Aeródromos para uso privado y/o transporte no regular/especial; que han sido cumplidos en el presente caso.

Que el citado Informe Jurídico concluye señalando que se han cumplido con los requisitos necesarios para la inscripción de la pista "Floral" en el Registro Aeronáutico Nacional, recomendando que a través de la correspondiente Resolución Administrativa por intermedio de la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, se proceda a la inscripción, habilitación y la emisión del respectivo Certificado de Inscripción y Registro de Pistas Privadas de la Pista Privada "Floral", registrada a nombre de la empresa "Agropecuaria Algarrobal S.A.", ubicada en la propiedad denominada "San Diego" de la provincia Chiquitos del Departamento de Santa Cruz.

CONSIDERANDO:

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley No. 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, y tiene a su cargo la aplicación de la Ley aeronáutica y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la citada Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que el Parágrafo IV del Artículo 145 de la Ley N° 165 de 16 de agosto de 2011, General de Transporte, clasifica a los aeropuertos considerando la propiedad y uso, el inciso a) señala: "**Aeropuertos de uso Privado.** Son aquellos que son *construidos, mantenidos y administrados por personas naturales o jurídicas de orden privado*", asimismo el Artículo 147 establece la obligatoriedad de que todo aeródromo debe ser certificado y habilitado por la autoridad competente.

Que el numeral 20 del Artículo 8, del Decreto Supremo No. 28478 de 2 de diciembre de 2005, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, señala entre las funciones de la DGAC la de otorgar Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes; y el numeral 38 establece la función de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico Administrativo.

Que de conformidad con el numeral 5) del Artículo 14, del citado Decreto Supremo, es atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;





RESUELVE:

PRIMERO.- Por la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, procédase a la inscripción y habilitación del Aeródromo Privado "FLORAI", ubicada en la Provincia Chiquitos del Departamento de Santa Cruz, con las siguientes coordenadas geográficas: Latitud (S) 17°28'10.21" y Longitud (N) 61°58'7.74", a nombre de la empresa "Agropecuaria Algarrobal S.A."

SEGUNDO.- Por la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emítase el Certificado de Inscripción y Registro de Pistas Privadas, autorizándose sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ATCO. Cesar A. Varela Carvajal
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil

Dr. Roberto Giron
DIRECTOR JURÍDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento

Lic. Javier L. Mamani Munca
TECNICO III ENCARGADO DE ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronautica Civil



RCGC/lsgs
c.c. Arch.